

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 125  
8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor FRANKLIN ALBERTO MORON LAGOS identificado con la C.C.No 77.012.971 , obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR” . Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación de la Unión Temporal Caño Lajas 2024, integrada por INGENIERIA Y DESARROLLOS AMBIENTALES M&M S.A.S. y JOSE EUSEBIO TORRES ROMERO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de FRANKLIN ALBERTO MORON LAGOS
4. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024.
5. Copia del Contrato de Obra No 056 del 5 de junio de 2024 suscrito por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL “ SIERRA NEVADA”, con identificación tributaria No 901.478.870-1 y la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL –LA PISTA-CAÑO JEDIONDO –MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
6. Documento denominado Presupuesto UT Caño Lajas 2024
7. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Becerril, indicando que “ ... el Plan Vial Municipal registra el tramo intervenido por “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR” con los códigos 20045-27 Cabecera Mpal de Becerril- La Pista- Caño Jediondo-Manantiales, intervenidos.4.79 km aproximadamente....”. Por lo cual se certifica que el tramo de vía intervenida VIA 20045-27 Cabecera Mpal de Becerril-La Pista -Caño Jediondo-Manantiales, está caracterizada como vía terciaria en límites del municipio de Becerril Cesar”.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGENIERIA Y DESARROLLOS AMBIENTALES M&M S.A.S con identificación tributaria No 901.564.906-6, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar . Se acredita que FRANKLIN ALBERTO MORON LAGOS identificado con la C.C.No 77.012.971 ostenta la calidad de Representante legal .
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No 7.482.574, a nombre del señor JOSE EUSEBIO TORRES ROMERO.

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

-----2

10. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a JOSE EUSEBIO TORRES ROMERO.
11. Certificación expedida por el señor IGNACIO OLIVEROS en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Los Manantiales, Municipio de Becerril Cesar, indicando que **“ una vez consultada a pobladores y miembro de la Junta de acción comunal sobre la vía distinguida con el nombre vía de los manantiales de este municipio, cuyo tramo inicia en la cabecera oriental de la pista de aterrizaje, pasando por el por el ( sic) punto caño hediondo, se encubre en la finca de la familia López y luego reaparece definida en un callejón que tiene dirección norte hacia las sábanas de Marchena y al sur hacia caño Maraquita, existía históricamente desde antes de 1993 por donde han transitado generaciones desde estas épocas de campesinos, diferentes tipos de vehículos, bestias, pobladores y demás transeúntes que se ven en la necesidad de trasladarse desde el casco urbano del municipio de Becerril, a la vereda de los manantiales y viceversa y así como también a otras fincas aledañas”**. (Subraya fuera de texto)
12. Formato de Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, ante el Ministerio del Interior.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.
5. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental expedida por la Corporación, los proyectos en la red vial

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

3

secundaria y terciaria, referentes a **“La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma”, “La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014” y “La construcción de túneles con sus accesos”.**

6. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.
7. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

4

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.954.042 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2* 21229)c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico:	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
P. Técnico:	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico:	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.963.234
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 3.963.234
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 990.808
VALOR TABLA UNICA									\$ 4.954.042

(1) Resolución Mintransporte  
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 37	\$ 21.033.051.504
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	14.776
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 84.132.206

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

5

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.954.042

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

PARAGRAFO: Si la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024, se encuentra interesada en adelantar trámite de Aprovechamiento Forestal, debe presentar la correspondiente solicitud ante la Coordinación del GIT Para la Gestión del Recurso Forestal, cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 19 y 20 de septiembre de 2025 con intervención del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIS y el Ingeniero JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

6

9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: La UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Copia de la T.P de la Ingeniera Civil SILVIA JULIANA BAUTISTA MACHADO, quien suscribe parte de la documentación técnica allegada a la entidad
2. Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”:** e) **“las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**, y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **“Determinación de procedencia de la consulta previa”**.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos ( \$ 4.954.042 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 9 de septiembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

Continuación Auto No 125 del 8 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Arroyo Candela y Arroyo Boquete, presentada por la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, en el marco del proyecto denominado “ MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

7

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, o a su apoderado legalmente constituido.

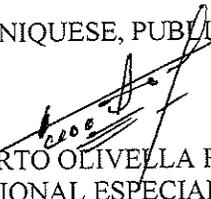
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

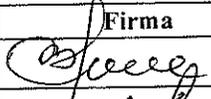
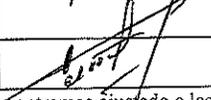
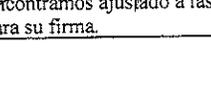
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental de los Recursos Naturales	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 034-2025